

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 60

Fecha: 29/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2022 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	DISTRALIADOS COLOMBIA SA.S	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA SECUESTRO Y ORDENA OFICIAR AL GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL - SIJIN - SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL AUTO SE DISPUSO EL RADICADC 20220024500 PERO EL CORRECTO ES	26/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB ORTIZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO LEIDY JOHANA GAITÁN MÉNDEZ y OTROS
RADICACIÓN 41001310300320220024500

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (PDF 83), consistente en que se decrete y/o comisione el secuestro del vehículo de placas JJZ140 embargado por cuenta de este proceso.

El Despacho NIEGA la solicitud de secuestro del vehículo automotor de placas JJZ140, por cuanto el mismo no ha sido colocado a disposición de este Juzgado por parte de funcionarios del Grupo de Automotores de la Policía Nacional - Sijin, en donde informen la retención del vehículo automotor.

Lo anterior se afirma en atención a lo consagrado en el artículo séptimo

“SÉPTIMO. - La autoridad que aprehenda el vehículo y lo lleve al parqueadero cumpliendo la orden impartida por un Juez, Magistrado o Corporación Judicial, deberá al momento de la entrega levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

Dicha acta deberá remitirse por la autoridad que realizó la aprehensión, a más tardar el día hábil siguiente, al Juez, Magistrado o Corporación Judicial que la ordenó, con el fin de que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo. - El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.” (negrillas del Despacho)

En este sentido, se ORDENA requerir al comandante del Grupo de Automotores de la Policía Nacional - Sijin y al agente JOSE PERDOMO, Identificado con placa 26908, para que de manera inmediata informen si ya efectuaron la retención del vehículo de placas JJZ140 ordenada por este Despacho el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) y comunicada mediante oficio No. 0603 del 20 de junio de 2023 el cual se anexa y en caso de haberlo retenido por este proceso, procedan a ponerlo a disposición de este Despacho con la respectiva acta de inventario y toma de improntas.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ